



EMBARCACIONES DE RECREO

EMBARCACIONES REGISTRADAS EN LISTA 6ª,
USADAS CON ÁNIMO DE LUCRO.



**REGISTRO MARITIMO
(HOJA DE ASIENTO)**

**INSPECCIÓN MARITIMA
(CERTIFICADO DE
NAVEGABILIDAD)**

**DESPACHO DE BUQUE
(AUTORIZACIÓN ACTIVIDAD,
ENROLES DE TRIPULANTES,
LÍMITES DE NAVEGACIÓN, ETC.)**

**TITULACIÓN
(PROFESIONAL / RECREATIVA)**

SEGUROS

**OTRAS AUTORIZACIONES LEGALMENTE
PROCEDENTES**



NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

REGISTRO DE BUQUES (MATRICULACIÓN):

- Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, por el que se regula el abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

INSPECCIÓN DE BUQUES:

- Real Decreto 1434/1999 de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- ORDEN FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo. Modificado por la Orden FOM/1076/2006.
- Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.



NORMATIVA APLICABLE

DESPACHO DE BUQUES:

- Orden de 18 de enero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques.

TITULACIONES:

- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.
- Real decreto 973/2009 que regula las titulaciones profesionales de la marina mercante. Modificado por el Real Decreto 938/2014.

SEGURO OBLIGATORIO:

- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

NORMA DE APLICACIÓN EN AGUAS DE LAS ILLES BALEARS:

- Edicto de Capitanía de 12 de febrero de 2015. Normas para la navegación y seguridad marítima.



¿ Puede el Propietario/Armador utilizar su propia embarcación matriculada en Lista 6ª para su privado ?



REGISTRO MARÍTIMO (R.D. 1027/89)

Art. 1. La presente disposición se aplica a todos los buques, embarcaciones y artefactos navales, cualquiera que sea su procedencia, tonelaje o actividad.

Definición de embarcación de recreo

REAL DECRETO 1434/1999. Art 2 ...las embarcaciones de recreo matriculadas en España, considerándose como tales aquellas de todo tipo, con independencia de su medio de propulsión, que tengan una eslora de casco comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectadas y destinadas para fines recreativos y deportivos, y que no transporten más de 12 pasajeros.

Art 4.1. El registro de matrícula se llevara en varios libros foliados denominados <listas> en los que se registrarán los buques, embarcaciones y artefactos navales atendiendo a su procedencia y actividad, según se expresa:

E) en la lista quinta, se registrarán los remolcadores, embarcaciones y artefactos navales dedicados a los servicios de puertos, radas y bahías.

F) en la lista sexta, se registrarán las embarcaciones deportivas o de recreo que se exploten con fines lucrativos.

G) en la lista séptima, se registrarán las embarcaciones de construcción nacional o debidamente importadas, de cualquier tipo y cuyo uso exclusivo sea la práctica del deporte sin propósito lucrativo o la pesca no profesional.

R.D. 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros

F) En la lista sexta se registrarán los buques de recreo cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un desplazamiento inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, así como las embarcaciones de recreo cuando unos y otras se exploten con fines lucrativos para el ocio, el deporte o la pesca no profesional.

REGISTRO MARÍTIMO (R.D. 1435/89)

Art. 1 “...establecer el procedimiento para el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del Registro de matrícula de buques, a las que se refiere el [art.4.1 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio](#), por el que se regula el abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.”.

«Embarcación de recreo» (en adelante «embarcación»): toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, medida según los criterios fijados en el apartado c) de este artículo y utilizada para fines deportivos o de ocio. Quedan comprendidas en esta definición las embarcaciones ya sean utilizadas con ánimo de lucro o con fines de entrenamiento para la navegación de recreo.

Art. 8 Régimen especial de las embarcaciones de recreo con marcado CE de eslora igual o inferior a 12 metros

1. Todas las embarcaciones de recreo de eslora igual o inferior a 12 metros **están exentas de la obligación de abanderamiento y matriculación, así como de despacho**, siempre que la propia embarcación y su equipo propulsor ostenten el marcado CE.

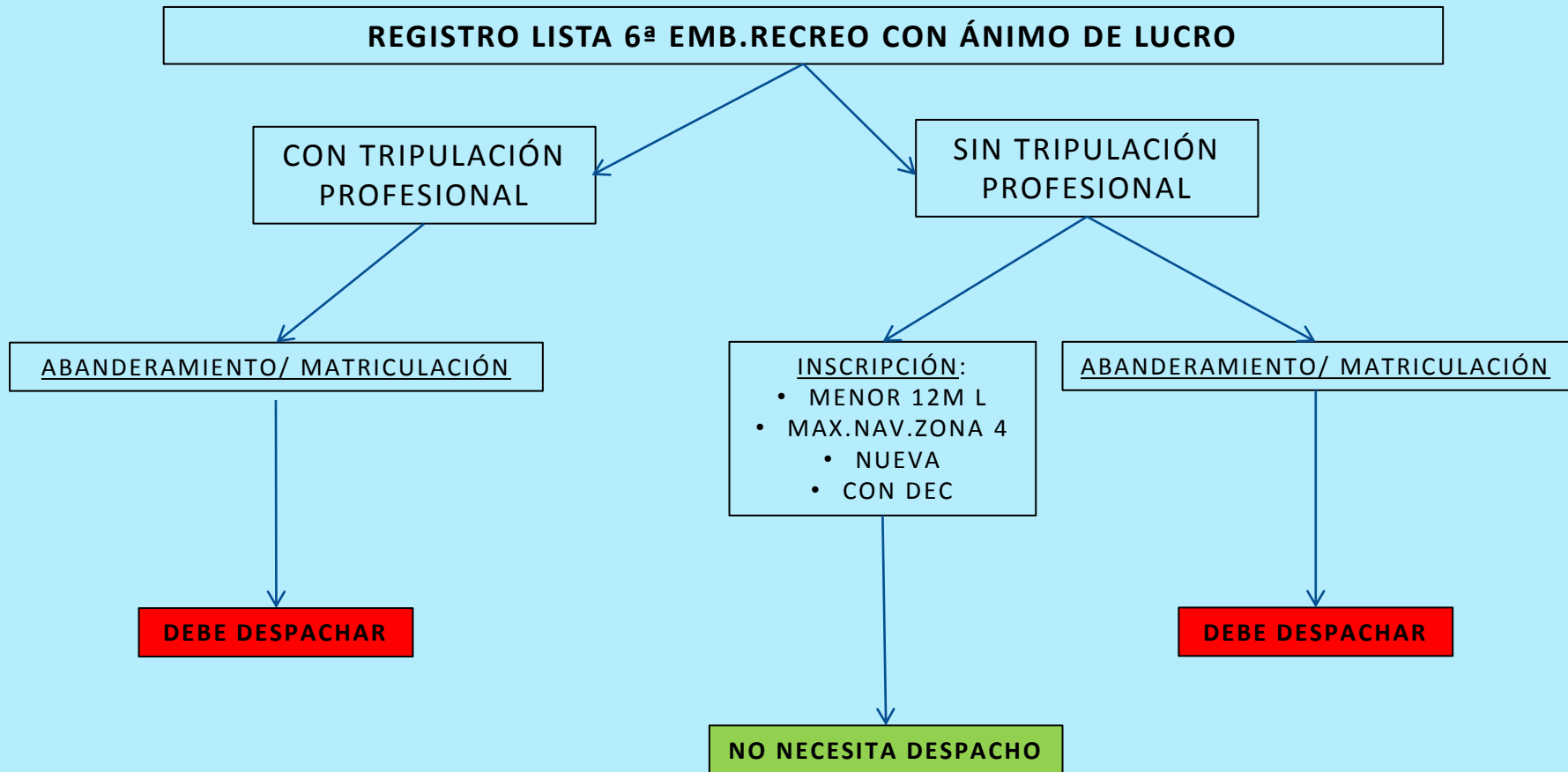


Real Decreto Legislativo 2/2011

Art.307 Infracciones graves

3. Infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo:

i) La infracción de las normas sobre inscripción de los buques, embarcaciones o plataformas fijas en las correspondientes listas del Registro de Buques y Empresas Navieras y la utilización de unos u otras en tráficos o actividades no permitidas por las inscripciones.



- NO EXISTE OBLIGACIÓN DE CAMBIAR DE BANDERA O REGISTRO DE LA EMBARCACIÓN AL REGISTRO ESPAÑOL.



¿ En qué consiste el DESPACHO ?



Orden de 18 de enero de 2000, Reglamento de Despacho

Art.2 Definiciones

k) Despacho: La comprobación por la Autoridad Marítima de que los buques a los que les sea aplicable el presente Reglamento cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y cuentan con las oportunas autorizaciones para poder efectuar las navegaciones y actividades a las que se dedican o pretendan dedicarse.



ACTIVIDAD

Orden del Consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2007, por la que se regula la actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo

Artículo 1. Obligatoriedad de la autorización administrativa para el arrendamiento de embarcaciones de recreo.

La actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo cuyos puertos o lugares del dominio público marítimo-terrestre de operaciones se encuentren dentro del ámbito territorial de las Illes Balears precisará, por parte de quienes pretendan llevarla a cabo, de la previa obtención de la autorización administrativa habilitante para su ejercicio, que será otorgada por la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo con sujeción a lo previsto en esta Orden.

Las autorizaciones se otorgarán en todo caso referidas a una embarcación concreta y determinada.

